

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
concordada

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la I sesión de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidará, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	43	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 31 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales quedan obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que no a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante viaje.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Familia.

("Gaceta" 23 Septiembre 1923)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.629

A LOS SEÑORES ALCALDES DE ESTA PROVINCIA.

Para dar cumplimiento al Real decreto de 2 de Septiembre de 1919 y Reales órdenes de 10 y 17 del mismo mes y año, la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Córdoba, acordó en sesión efectuada el día 12 de Septiembre celebrar la elección biennial de los once vocales, diez que les corresponde contar y uno por cambio de domicilio, el 3 del próximo mes de Octubre, a cuyo efecto encarezco a V. S. que en dicho día se abra el colegio en la forma que

determinan las antes dichas disposiciones y teniendo en cuenta lo consignado en los artículos 39 al 48 inclusivos de la vigente Ley Electoral.

Por la Cámara Oficial Agrícola recibirá V. S. toda la documentación necesaria y ruego y espero que una vez efectuada las elecciones se remitan todos los documentos de la misma, a dicha entidad, al objeto de que pueda efectuar se el escrutinio el día pre fijado.

Córdoba 20 de Septiembre de 1923.
—El Gobernador Civil Militar, Rafael Pérez Herrera.

NOTA: Publicado el 21 y repetido hoy, determinando la fecha de la elección.

Núm. 3.640

Jefatura de Minas

ELECTRICIDAD

El señor General Gobernador Civil de esta provincia, con fecha veinte del actual se ha servido decretar lo siguiente:

«Se concede autorización a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, para instalar una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, entre la Sub-estación de la presa San Pedro y la caseta de bombas del

pantano del Gualdote, bajo las siguientes condiciones.

1—Se concede servidumbre de paso sobre el ramal ferroviario que va a la presa de San Pedro.

2—Se concede servidumbre de paso sobre el ferrocarril de Peñarroya a Fuente del Arco, según informe de la 3.ª División Técnica y Administrativa de ferrocarriles.

3—La Sociedad peticionaria comunicará a la Jefatura de Minas el momento en que pueda verificarse el normal funcionamiento de la instalación como requisito previo para su concesión.

4—Esta instalación queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Minas.

5—Las condiciones de caducidad de esta instalación son las establecidas en el artículo veinte y uno del vigente Reglamento de veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

6—Esta autorización se otorga a título de precatario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, pudiendo el Gobierno en toda época modificarla o suspenderla si fuese necesario para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna».

Córdoba . . de Septiembre de 1923—
El Gobernador Civil Militar, Rafael Pérez Herrera.

Servicio Catastral de la Riqueza Urbana

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.635

EDICTO

Don Fernando García Calleja, Arquitecto Jefe del Catastro de la Riqueza Urbana de la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Instrucción provisional de 29 de Agosto de 1920 referente a los trabajos del Catastro de la Riqueza Urbana, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 31 de Agosto del año actual, ha acordado la Comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Montilla por corresponderle en el orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe, don Vidal Macho Bariego.
Arquitecto, don José Mauro Murga.
Aparejador, don Manuel Vidal Medina.
Aparejador, don Alonso Gordillo Ramirez de Arellano.

Ayuntamiento Constitucional

DE CORDOBA

Año de 1923-24

Mes de Mayo

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 2.213

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	22 500	6 750	3 949 45	33 199 45
2.º Policía de seguridad	12 750	2 000	1 026 04	15 776 04
3.º Policía urbana y rural	38 900	7 750	3 397 54	50 047 54
4.º Instrucción pública	17 850	5 000	2 088 75	19 938 75
5.º Beneficencia	1 975	5 500	2 098 91	22 568 91
6.º Obras públicas	1 750	5 692	2 080 33	19 442 33
7.º Corrección pública.	1 500	1 000	666 66	3 166 66
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial	55 650	15 890	8 549 16	80 069 16
10.º Obras de nueva construcción	18 575	33 750	2 731 94	55 056 94
11.º Ingresos	4 000	1 000	656 06	5 656 06
12.º Resultas			2 000	2 000
T O T A L.....	193 450	84 332	29 159 84	306 941 84

La presente distribución de fondos fue aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión de día de hoy.

Córdoba a tres de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, José Carretero.

V.º E.º El Alcalde, Patricio López.

Auxiliar Administrativo, doña Ramona Carpio Caravignar.

Auxiliar Administrativo, doña Gregoria Rodríguez García.

Advirtiendo a los propietarios de dicho término municipal según previene el artículo 58 de la referida Instrucción, la obligación en que tienen de facilitar para el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para las valoraciones.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Dado en Córdoba a 14 de Septiembre de 1923.—El Arquitecto Jefe, Fernando Calleja.

Jefatura de Obras públicas

DE CORDOBA

Núm. 3 670

CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 5 de Octubre próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación y su emplazo en los kilómetros uno al veinte y uno de la carretera de Rute a Loja por Iznájar, cuyo presupuesto asciende a veinte mil ciento ochenta y cuatro pesetas veinte y tres céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y seis y la fianza provisional de doscientas dos pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Madera Alta, cinco, duplicado, el día diez de Octubre a las doce horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba veinte y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá Zamora.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE CORDOBA

Núm. 3.612

Los precios a que el Parque de Suministro de Intendencia de esta Plaza ha adquirido los artículos de inmediato consumo para los servicios de Subsistencias y Acuartelamiento en la plaza

mera quinquena del mes actual, así como el nombre y vecindad de los vendedores que los han facilitado, son los siguientes:

Nombre de los vendedores.—Vecindad.
—Artículos comprados.—Precio.—
Unidad.

Sres. Rodríguez Hermanos, Córdoba, harina de primera, cincuenta y cuatro pesetas quintal métrico.

Don Juan Moyano Baena, Córdoba, sal común, cinco pesetas treinta céntimos id.

Sres. Rodríguez Hermanos, Córdoba, cebada, veinte y seis pesetas cincuenta céntimos id.

Don Cristóbal Laborde Jaén, Boja (Sevilla), cebada, veinte y seis pesetas cincuenta céntimos id.

Don Cristóbal Laborde Jaén, Boja (Sevilla), cebada, veinte y seis pesetas cincuenta céntimos id.

Don Pedro Sánchez Castilla, Pozoblanco (Córdoba), cebada, veinte y seis pesetas veinte y cinco céntimos id.

Don Gabino C. hallero Moreno, Pozoblanco (Córdoba), cebada, veinte y seis pesetas veinte y cinco céntimos id.

Don Rafael Molina Abela, Córdoba, cebada, veinte y seis pesetas veinte y cinco céntimos id.

Don Cándido Delgado Alcalde, Valdepeñas (Córdoba), cebada, veinte y seis pesetas veinte y cinco céntimos id.

Don Antonio Partido Santos, Montemurillo de la Serena (Badajoz), cebada, veinte y seis pesetas veinte y cinco céntimos id.

Don Rafael Gavilán Moriscos, Córdoba, paja para pienso (suelta), cinco pesetas veinte y cinco céntimos id.

Don José Suárez Alonso, Córdoba, grasa lubricante, dos pesetas noventa céntimos kilogramo.

Sociedad de Gas y Electricidad, Córdoba, carbón o k, once pesetas quintal métrico.

Don Antonio Franco Serrano, Córdoba, jabón vegetal, veinte pesetas cincuenta céntimos id.

Don Pedro Gómez Hidalgo, Córdoba, leña gruesa rajada, siete pesetas id.

Don Francisco Navas Buendía, Córdoba, jabón, una peseta cinco céntimos kilogramo.

NOTA.—Los precios anteriores, son comprendiendo el impuesto del uno veinte por ciento de pagas del Estado, y situados los artículos en los camiones de Parque.

OTRA.—El precio medio de compra del quintal métrico de cebada, ha sido veinte y seis pesetas treinta y cinco céntimos.

Córdoba quince de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Jefe del Detail, Fernando Pérez Mayorga.—V.º B.º: El Director, José López Prats.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.863

REAL ORDEN

(Continuación al)

REGLAMENTO

de las corridas de toros, novillos y becerros

CAPITULO II

DE LAS NOVILLADAS

Artículo 90. Por los Subdelegados de Veterinaria se reconocerán asimismo las reses destinadas a las novilladas, las que, apesar de ser de desecho de tiente y defectuosas, deberán reunir las condiciones de utilidad y sanidad necesarias para la lidia, y tener más de dos, y menos de cuatro años, bajo la responsabilidad de los ganaderos, con arreglo a lo prescrito en el párrafo cuarto del artículo 2.º y el segundo del 22.

De dicho reconocimiento se expedirá certificación por triplicado y se entregará una al Presidente, otra a la Empresa y otra al Delegado de la Autoridad gubernativa. Se reseñará además un sobrero para las corridas de seis toros lo menos, y dos para las de ocho, posteriormente recocerán también las reses lidiadas.

Artículo 91. La Empresa presentará cuatro caballos por novillo, que serán igualmente reconocidos por los Subdelegados de Veterinaria, quienes expedirán tres certificaciones de dicho reconocimiento visadas por el Delegado de la Autoridad gubernativa, quedando una en poder de éste y siendo entregadas las otras al Presidente y a la Empresa.

Artículo 92. Asimismo exhibirá la Empresa, para su reconocimiento, el número de puyas que determina el párrafo primero del artículo 27, de cuya operación se levantará acta que firmarán el Delegado de la Autoridad gubernativa y los representantes de la Empresa, ganadero y lidiadores y el Agente de la Autoridad que actúe de Secretario.

En estas corridas se rebajarán tres milímetros de las dimensiones fijadas para las puyas de las corridas de toros en las distintas épocas del año, no variando el tope y arandela de las mismas.

Artículo 93. En las corridas de novillos se aumentará en un metro la distancia desde la barrera a la línea de la que no deban pasar los picadores.

Artículo 94. También deberá facilitar la empresa el número de banderillas ordinarias y de fuego que determina el artículo 28.

DE LAS BECERRADAS

Artículo 95. No deberán autorizarse ni podrán celebrarse becerradas, sin que figure en ellas, como director de lidia, un diestro profesional para auxiliar a los aficionados que tomen parte en la fiesta.

Las reses para las becerradas serán reconocidas por un Subdelegado de Veterinaria designado por la Autoridad, y no deberán exceder de dos años, bajo las sanciones anteriormente citadas.

La Autoridad, a fin de evitar desgracias, adoptará cuantas medidas crea oportunas en esta clase de espectáculos, especialmente respecto al número de lidiadores y a las pantomimas que trafén de representarse.

DE LAS CORRIDAS NOCTURNAS

Artículo 96. No podrá verificarse ninguna corrida nocturna sin que por un funcionario especial técnico designado por la Dirección general de Orden público, en Madrid, y por los Gobernadores en las demás provincias sea recocida previamente la instalación eléctrica.

Para el caso de que durante la lidia sufriese avería la instalación y no pudiese continuar la corrida, habrá alumbrado supletorio en número e intensidad suficientes, para que el público pueda salir de la plaza. Además, la Empresa tendrá dispuesta cantidad bastante de hachas de viento, a juicio de la Autoridad, para que los dependientes puedan encenderlas en caso necesario.

CAPITULO III

GENERALIDADES

Artículo 97. Los subdelegados de Veterinaria procederán después de la corrida al examen de las vísceras y canales de los toros colgadas en la nave de la carnicería, antes de ser retiradas por los contratistas, dispodiendo la quema de las que no se hallen en buen estado de salubridad, y marcando con un sello de hierro candente que contendrá las iniciales P. T., las extremidades de aquéllas que puedan destinarse sin peligro alguno al consumo, con objeto de que el público, al adquirir las, conozca su naturaleza y procedencia.

(Concluido)

Juzgados

CORDOBA

Núm. 3.654

Don Angel de Larriya y López de Carvantes, Juez municipal del Distrito de la Izquierda e interino de primera instancia de igual Distrito de esta capital.

En virtud del presente, se hace saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se sigue expediente a instancia de don Genaro Navarro Fernández, vecino de Villaviciosa, para que se declare justificado y se inscriba a su favor en el Registro de la propiedad, el dominio de la finca siguiente:

Una dehesa al pugo de la "Murilla", enclavada en el sitio denominado Pantal de la Vibora, del término municipal de Villaviciosa, compuesta de veinte y tres fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas, siete áreas y ochenta y tres centímetros; que linda al Norte, con parte de la finca de dehesa Pantal de la Vibora, propia de don José Navarro

Fernández; Levante, con tierras de dicho señor; Mediodía, con el mismo, y Poniente, con el río Guadiato.

Y en cumplimiento de lo mandado en el mismo se convoca a cuantas personas ignoradas tengan algo que reclamar contra lo solicitado, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a alegar su derecho; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Advertiendo que esta es la primera inserción.

Dado en Córdoba a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Angel de Larriya.—El Secretario, Eusebio Huéllamo.

POSADAS

Núm. 3.503

Don Miguel Llamas Rosales, Jefe de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busquen y rescaten de lo que al final reseña, hurtado al vecino de Almodóvar del Río José de la Rosa Izquierdo, la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Agosto último, de terrenos de La Barqueta, de aquel término; y caso de ser habido se pueste a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruye con tal motivo bajo el número ciento cincuenta y ocho de mil novecientos treinta y tres.

Dado en Posadas a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Señas de la caballería

Una mulo de tres años, un metro cuarenta y dos centímetros de alzada, pelo castaño claro, hierro particular J. P. malga derecha, hierro La Mundial en la parrilla izquierda y C. número 2.

CORDOBA

Núm. 3.106

Don Eduardo Iglesias Portal, Jefe de instrucción de este distrito del Distrito de la Izquierda.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, a don Antonio Treviño, consignatario de la expedición tres mil quinientos cincuenta y cuatro, de Sevilla para Jén, cuyo actual paradero se ignora y a los consignatarios de las expediciones tres mil cuatrocientos noventa y cinco, de Sevilla a Martos, tres mil setecientos ochenta y seis, de Sevilla a Jén y trescientos sesenta, de Sevilla a Linares, que fueron facturadas en Diciembre del año último, cuyos nombres y domicilios también se desconocen, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para recibirles declaración en el sumario que se sigue por hurto de dichas expediciones; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a treinta y uno de

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Hallando en descubierto con la Hacienda Pública, las entidades que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.00, he acordado declararlas incursas en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Número 3.600

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
				Pesetas Cts.
Manuel Asencio García	Córdoba	1.928-24	Multa Alcoholes	500
Isidro Roman Muñoz	Castro del Río	>	idem	100
Francisco Barbero Muñoz	Espiel	>	idem	100
Manuel Fernandez Silva	Palma del Río	>	idem	500

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 14 de Septiembre de 1933.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Julio de mil novecientos veinte y tres.
—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, Eusebio Huéllamo.

POSADAS

Núm. 3.160

Don Miguel Llamas Becalor, Juez de instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Sevilla y Badajoz, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Santana Ramos, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, hijo de Braulio y Francisca, natural de Montemolina (Badajoz) y vecino de Sevilla, cuyos demás circunstancias y actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca la última inserción en dichos periódicos oficiales comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa para ser reducido a prisión decretada por la Audiencia provincial de Córdoba en esta fecha siete de Septiembre actual dictado en el rollo de la causa seguida en este dicho Juzgado bajo el número trescientos tres del año mil novecientos diez y ocho, sobre habeas corpus, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde por ausencia y se le denará perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procuren la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser hallado a disposición de este dicho Juzgado en calidad de preso provisional en la cárcel de esta partido; pues así lo tengo acordado en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad dimanante del rollo de referida causa.

Dado en Posadas a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Se hace saber

A ciertos Ayuntamientos que no atienden con la seguridad debida los giros que se les han por esta Administración, en concepto de inserciones en "Boletín", que en lo sucesivo dará cuenta de ello al Señor Gobernador para exigirles el pago por la vía gubernativa, quedando afectos a los perjuicios siguientes.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Linares